



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito presentado por el auxiliar de justicia nombrado mediante auto del 28 de Octubre de 2019, por medio del cual manifiesta su no aceptación a la designación que se le efectuó, afirmando que ello obedece a que actualmente actúa en calidad de liquidador en 6 procesos, sin allegar prueba que sustente su dicho, el Juzgado encuentra pertinente **REQUERIR** al señor **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA** para que previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, y dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación que para el efecto se le remita, sustente su alegato allegando los medios de conocimiento que den cuenta no sólo de su designación como liquidador en los procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en los que haya sido nombrado como tal, sino que también debe allegar prueba de su posesión y de la actualidad de su participación o actuación en ellos, ya que la carga probatoria al justificar la no aceptación como liquidador corresponde al designado y no al operador judicial, toda vez que se requiere del sustento probatorio suficiente para eximirlo de la obligación que en principio la ley le impone de aceptar la designación realizada por el despacho, **lo anterior so pena de compulsar copias a la autoridad competente a fin de que se investigue la conducta desplegada respecto del cargo para el cual fue designado.** Por secretaría expídase y remítase la comunicación del caso al liquidador nombrado.

En relación con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la Financiera Comultrasan en calidad de acreedor reconocido dentro del presente trámite y de la deudora y aquí solicitante GLORIA MARIA DUARTE DIAZ en correo electrónico que reposa en el Archivo PDF No. 046 del expediente digital, el despacho se abstendrá de absolverla de forma favorable, en la medida que ha decidido requerir al liquidador designado en los términos que se dejaron establecidos en el párrafo anterior, por lo que debe atenderse a ello.

Por último, en consideración a lo manifestado por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA antes SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA en email enviado a esta oficina judicial el 2 de Diciembre de 2021 reposante en el archivo No. 38 del cuaderno 1 del expediente digital, y de acuerdo con lo ordenado en proveído de fecha 28 de Octubre de 2021, por medio del cual se dio apertura a la liquidación del patrimonio de la señora GLORIA MARIA DUARTE DIAZ, este despacho **ORDENA INCORPORAR** a este expediente, el proceso ejecutivo que se encuentra asociado al link digital de la carpeta de nombre “*JUZGADO5PCCMFloridablancaAllegaExpediente*” que consta de 2 cuadernos, conforme lo establecido en el numeral cuarto del Art. 564 del C.G.P., con radicado número 68276-4003006-2016-00627-00, en el que es Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN y Demandados: GLORIA MARIA DUARTE DIAZ Y MARCO AURELIO GONZALEZ INFANTE, que fuera adelantado por el mencionado JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA antes SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

031c52a4c388a14751993fb75d56913c13753ca1823bb7fd51d0cf7057887054

Documento generado en 24/02/2022 02:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.18 del 25 de febrero de 2022.